

2602 *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.148/1991, interpuesto por doña Paloma Moya García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de septiembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.148/1991, promovido por doña Paloma Moya García, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Paloma Moya García contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 6 de febrero de 1991, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de mayo de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho de la demandante a percibir el complemento de destino del nivel 14 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer a la recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

2603 *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 770/1992, interpuesto por el Centro Nacional de Jóvenes Agricultores.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 770/1992, promovido por el Centro Nacional de Jóvenes Agricultores, sobre suspensión de los representantes de dicho centro para formar parte de la Junta Electoral Central de las Elecciones a Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora doña María Luisa Noya Otero, en nombre y representación del Centro Nacional de Jóvenes Agricultores, por la vía procesal de la Ley 62/1978, contra la decisión adoptada por el Director general de Política Alimentaria, sobre suspensión de los representantes de dicho centro para formar parte de la Junta Electoral Central de las Elecciones a Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas, debemos declarar y declaramos que el acto impugnado vulnera el artículo 14 de la Constitución en el sentido analizado; con imposición de las costas al demandado.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

2604 *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.406/1992, interpuesto por «Winleap Limited».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 25 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.406/1992, promovido por «Winleap Limited», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por «Winleap Limited» contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación del excelentísimo señor Ministro en Orden de 30 de julio de 1990), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administración estatal, de 8 de junio de 1989, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera de 15 de enero de 1988, sancionatoria con multa por infracción de la Ley de 13 de julio de 1982, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al ordenamiento jurídico, al haberse producido prescripción de la infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

2605 *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.149/1991, interpuesto por don Fermín de la Morena de la Morena.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 1 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.149/1991, promovido por don Fermín de la Morena de la Morena, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín de la Morena de la Morena contra la Resolución de fecha 23 de enero de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de mayo de 1991, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 18 desde el 1 de marzo de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de marzo de 1988 y el 1 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.